



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/106
30 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 17 a) del programa provisional

**SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS**

Cuestión de la pena capital

**Informe del Secretario General presentado de conformidad
con la resolución 2002/77 de la Comisión ***

Resumen

En su resolución 2002/77, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siguiera presentando a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años¹. El presente informe contiene información que abarca el período comprendido entre enero de 2001 y diciembre de 2002, a fin de asegurarse de que no queden lagunas desde la última versión del sexto informe quinquenal², que contiene información hasta fines de 2000. El informe indica que prosigue la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, lo que se ilustra, entre otras cosas, por el aumento del número de ratificaciones de instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción.

* El informe se ha presentado después del plazo previsto a fin de incluir en él las respuestas recibidas.

¹ Véase la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.

² Véase el documento E/CN.15/2001/10.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	3
II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y LAS PRÁCTICAS.....	5 - 13	4
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos.....	6	4
B. Países que han abolido la pena de muerte para los delitos comunes	7	4
C. Países que han restringido el alcance de la pena de muerte o limitado su utilización.....	8	5
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital	9 - 11	5
E. Países que han establecido una suspensión de las ejecuciones...	12	5
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	13	6
III. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL.....	14	6
IV. EVOLUCIÓN EN EL PLANO INTERNACIONAL	15 - 23	6
V. APLICACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MUERTE A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO	24 - 30	8
VI. SITUACIÓN RESPECTO A LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 1º DE DICIEMBRE DE 2002.....	31	11
VII. CONCLUSIONES.....	32	11

Anexos

I. Cuadros que indican la situación respecto de la pena capital en todo el mundo al 1º de diciembre de 2002	12
II. Resumen de los comentarios recibidos de los Estados Miembros	18

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 8 de su resolución 2002/77, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, "en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga presentando a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte³, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años". Hasta la fecha, se han presentado seis informes, el más reciente de ellos en 2000 (E/2000/3), que abarcan el período de 1994 a 1998. Una versión revisada y actualizada del último informe, que abarca el período de 1994 a fines de 2000, se presentó también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones celebrado en 2001 (E/CN.15/2001/10). El presente informe complementario contiene información sobre el período comprendido de enero de 2001 a diciembre de 2002.

2. El Centro para la Prevención Internacional del Delito en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena prepara los informes quinquenales sobre la base de un cuestionario detallado que se envía a los Estados. Los informes se basan también en otros datos disponibles, en particular la investigación criminológica y la información de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el último informe quinquenal se proporciona información sobre los cambios ocurridos en la situación de la pena capital y su aplicación, la aplicación de las salvaguardias que garantiza la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y la evolución internacional en esta esfera.

3. Para el presente informe complementario preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos, se exhortó a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que facilitaran información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias. Además, la Secretaría pidió información a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los cambios ocurridos en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte, así como sobre la aplicación de las salvaguardias, debiendo prestarse especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años. En respuesta a esta petición, se recibió información de los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Belarús, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Etiopía, Jordania, Líbano, Marruecos, México, Panamá, República Federativa de Yugoslavia, Tailandia y Turquía. Dicha información se resume en el anexo II del presente informe y puede consultarse en la Secretaría. Asimismo, las siguientes organizaciones enviaron sus publicaciones y otros materiales referentes al tema que se trata en el informe:

³ Las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte figuran en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984. En la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, se recomendaron medidas para su aplicación.

Consejo de Europa, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Amnistía Internacional, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos y Organización Mundial contra la Tortura.

4. Con arreglo a la práctica adoptada en los informes quinquenales, en el presente informe los países se clasifican en abolicionistas, abolicionistas para los delitos comunes, abolicionistas *de facto* y retencionistas. Los países que son abolicionistas para todos los delitos, ya sea en tiempo de paz o de guerra, se consideran como totalmente abolicionistas. Los países que se consideran como abolicionistas para los delitos comunes son los que han abolido la pena de muerte para todos los delitos comunes cometidos en tiempo de paz. En dichos países la pena de muerte se mantiene únicamente en circunstancias excepcionales, por ejemplo las que existen en tiempo de guerra en relación con delitos militares, o delitos contra el Estado, como la traición o la insurrección armada. Los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes pero no han ejecutado a nadie durante los diez últimos años al menos, se consideran abolicionistas *de facto*. Todos los demás países se definen como retencionistas, en el sentido de que la pena de muerte está vigente y se llevan a cabo ejecuciones, aunque en muchos países retencionistas es posible que las ejecuciones sean muy poco frecuentes.

II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y LAS PRÁCTICAS

5. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas medidas legislativas relativas a la abolición o al restablecimiento de la pena capital, y a la limitación o ampliación de su alcance, así como la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital. Entre los cambios en las prácticas cabe mencionar las medidas no legislativas con las que se manifiesta un planteamiento nuevo e importante en lo que respecta a aplicar la pena capital; por ejemplo, algunos países pueden, sin dejar de mantener la pena capital, anunciar que suspenden su aplicación. Otros cambios pueden ser las medidas adoptadas para conmutar las condenas a muerte. La información recibida y recogida de las fuentes disponibles, permite señalar los siguientes cambios en las leyes y las prácticas ocurridos desde el 1º de enero de 2001.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

6. Chipre se hizo totalmente abolicionista desde el 19 de abril de 2002, cuando se modificó su Código Penal Militar a fin de suprimir la pena de muerte para los delitos cometidos en tiempo de guerra. La República Federativa de Yugoslavia se hizo totalmente abolicionista en 2002 cuando tanto la República de Serbia como la República de Montenegro enmendaron sus códigos penales a fin de abolir completamente la utilización de la pena capital.

B. Países que han abolido la pena de muerte para los delitos comunes

7. El Gobierno de Chile informó que se había abolido la pena capital para los delitos comunes el 5 de junio de 2001, mientras que la Ley N° 19.734 sigue previendo la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra. El Gobierno de Turquía informó que, en el contexto de la

Ley N° 4771, que entró en vigor el 9 de agosto de 2002, se había abolido en el ordenamiento jurídico de Turquía la pena de muerte salvo en tiempos de guerra o de amenaza inminente de guerra.

C. Países que han restringido el alcance de la pena de muerte o limitado su utilización

8. Aunque Uzbekistán sigue imponiendo y aplicando la pena de muerte, en 1998 el Comisionado Parlamentario para los Derechos Humanos de Uzbekistán anunció que el país seguía una política consistente en abolir la pena de muerte por fases. El 29 de agosto de 2001 se eliminó la pena capital por cuatro delitos más, que son la traición, la conspiración criminal, la venta ilícita de grandes cantidades de estupefacientes y la violación de mujeres menores de 14 años.

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital

9. Hay un instrumento internacional y dos instrumentos regionales en vigor que imponen a los Estados Partes la obligación de abolir la pena capital, a saber: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo N° 6 de la Convención para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa; y el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. El Protocolo N° 6 se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz, mientras que en los otros dos se prevé la abolición total de la pena capital, aunque se permite a los Estados que así lo deseen mantener esa pena en tiempo de guerra, si en el momento de la ratificación han formulado una reserva en tal sentido.

10. Durante el período que es objeto del presente informe, tres nuevos Estados se adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo, a saber, Bosnia y Herzegovina el 16 de marzo de 2001, Lituania el 28 de marzo de 2002 y Yugoslavia el 6 de septiembre de 2001. Dos Estados ratificaron el Protocolo N° 6 de la Convención Europea, a saber, Azerbaiyán el 15 de abril de 2002 y Bosnia y Herzegovina el 12 de julio de 2002. Armenia firmó el Protocolo el 25 de enero de 2001. Chile firmó el Protocolo de la Convención Americana el 9 de octubre de 2001.

11. El 21 de febrero de 2002 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el Protocolo N° 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias. El 3 de mayo de 2002 se abrió a la firma, adhesión o ratificación dicho Protocolo. Son necesarias diez ratificaciones para la entrada en vigor. Al 1° de diciembre de 2002, habían ratificado el Protocolo tres Estados Miembros, a saber, Irlanda, Malta y Suiza. Un total de 35 Estados han firmado el Protocolo sin ratificarlo.

E. Países que han establecido una suspensión de las ejecuciones

12. En Armenia ha habido una suspensión *de facto* desde 1990. Sin embargo, los tribunales de ese país siguen condenando a muerte y el Presidente ejerce su facultad constitucional para otorgar el perdón. En Kirguistán, mediante el Decreto Presidencial de 11 de enero de 2002 se ha

ampliado la suspensión oficial hasta finales de 2002. En Moldova seguía en vigor una suspensión con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 1999. En la Federación de Rusia sigue respetándose una suspensión *de facto* desde agosto de 1996.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

13. El 23 de septiembre de 2002 se ha interrumpido la suspensión de la aplicación de la pena capital en la República Democrática del Congo.

III. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL

14. Según las únicas cifras disponibles, durante 2001 fueron condenadas a muerte por lo menos 5.265 personas en 68 países y por lo menos 3.048 fueron ejecutadas en 31 países⁴.

IV. EVOLUCIÓN EN EL PLANO INTERNACIONAL

15. Este tema es recurrente en el programa de la Comisión de Derechos Humanos. En sus resoluciones, la Comisión ha exhortado a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena; a suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte; y a poner a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte.

16. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia han estudiado la evolución de la pena capital. El Sr. El Hadji Guissé, miembro de la Subcomisión, hizo exposiciones sobre este tema ante el Grupo de Trabajo en 2001 y 2002 (véanse, por ejemplo, los documentos E/CN.4/Sub.2/2001/7 y E/CN.4/Sub.2/2002/7). Durante su 54° período de sesiones, celebrado en 2002, la Subcomisión exhortó a las autoridades de los Estados Unidos a que aplazaran la ejecución del Sr. Javier Suárez Medina, ciudadano mexicano detenido desde hace 13 años en el pabellón de condenados a muerte del Estado de Texas, y a que reexaminaran su caso, garantizando su derecho a la protección consular y a un juicio con las debidas garantías procesales. Posteriormente la Subcomisión y el Gobierno de México lamentaron que el Sr. Medina fuera ejecutado como estaba previsto.

17. El Comité de Derechos Humanos sigue examinando casos relacionados con la pena capital en virtud del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 19 de octubre de 2000⁵, el Comité llegó a la conclusión de que el Estado Parte cometió una grave violación de sus obligaciones previstas en dicho Protocolo al ejecutar las presuntas víctimas antes de que el Comité concluyera su examen de la comunicación. Se trataba

⁴ Amnistía Internacional, "Death Sentences and Executions in 2001" (ACT 51/001/2002), pág. 1.

⁵ Comunicación N° 869/1999, Sr. Alexander Padilla y Sr. Ricardo III Sunda (abogados) en nombre del Sr. Dante Piandiong, el Sr. Jesús Morallos y el Sr. Archie Bulan (fallecidos) c. Filipinas.

del primer dictamen sobre el fondo de una comunicación en el que Comité se pronunciaba sobre el carácter obligatorio de las medidas provisionales. A este dictamen siguieron los dictámenes adoptados por el Comité el 16 de julio 2001⁶ y el 21 de marzo de 2002⁷. Además, en esta última comunicación, el Comité observó que el Estado Parte ejecutó la sentencia con pleno conocimiento de que el autor estaba todavía acogiéndose a recursos ante el Tribunal de Apelación del Estado Parte, el Comité Judicial del Consejo Privado y el Comité de Derechos Humanos. El Comité consideró que haber procedido a la ejecución cuando todavía se estaba impugnando la aplicación de la sentencia constituía una violación de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Pacto.

18. En el dictamen adoptado el 18 de octubre de 2000⁸, el Comité de Derechos Humanos observó que la preceptiva imposición de la pena de muerte conforme al derecho del Estado Parte se fundaba únicamente en el tipo de delito del que se hubiera declarado culpable al autor, sin tener en cuenta las circunstancias personales del acusado o aquellas en las que se cometió el delito. Además, el Comité observó que la ejecución de la pena de muerte en el caso del autor constituiría una privación arbitraria de la vida, en violación del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto⁹. Posteriormente, en el dictamen adoptado el 26 de marzo de 2002¹⁰, el Comité fue más lejos y consideró que la imposición obligatoria¹¹ de la pena de muerte constituía una violación del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto.

19. En su dictamen aprobado el 2 de abril de 2002¹², el Comité opinó que la ejecución de una persona mentalmente incapaz constituía una violación del artículo 7 del Pacto, ya que se dictó una orden de ejecución contra él a pesar de que en aquel momento era mentalmente incapaz. La información que acreditaba su incompetencia no fue cuestionada por el Estado Parte. El Comité no dispuso de información que le permitiera decidir si también se violaron los derechos conferidos al autor por el artículo 6.

20. En relación con las misiones de investigación llevadas a cabo por delegaciones del Consejo de Europa al Japón y a los Estados Unidos, países que tienen la condición de observadores y

⁶ Comunicación N° 839/1998, *Anthony B. Mansaraj et al.*; Comunicación N° 840/1998, *Sr. Gborie Tamba et al.*; Comunicación N° 841/1998, *Sr. Abdul Karim Sesay et al. c. Sierra Leona.*

⁷ Comunicación N° 580/1994, *Glenn Ashby c. Trinidad y Tabago.*

⁸ Comunicación N° 806/1998, *Eversley Thompson c. San Vicente y las Granadinas.*

⁹ Véase también el dictamen del Tribunal de Apelación de Belice en el caso *Patrick Reyes c. la Reina* (Apelación del Consejo Privado N° 64 de 2001), pronunciado el 11 de marzo de 2002.

¹⁰ Comunicación N° 845/1999, *Rawle Kennedy c. Trinidad y Tabago.*

¹¹ Véase también la comunicación N° 806/1998, *Eversley Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, dictamen pronunciado el 18 de octubre de 2000.

¹² Comunicación N° 648/1996, *R. S. c. Trinidad y Tabago.*

mantienen la pena de muerte en la ley y en la práctica, la Asamblea Parlamentaria adoptó la resolución 1253 (2001)¹³ en la que exhortaba al Japón y a los Estados Unidos que, entre otras cosas, suspendieran las ejecuciones y adoptaran las medidas necesarias para abolir la pena de muerte así como para mejorar inmediatamente las condiciones del pabellón de condenados a muerte. La Asamblea Parlamentaria decidió cuestionar la continuación de la condición de observadores de ambos Estados si no se realizaban progresos importantes en la aplicación de esa resolución para el 1º de enero de 2003.

21. El Comité de Ministros del Consejo de Europa prosiguió su vigilancia de la pena capital para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por todos sus Estados miembros. El tema se examina en las reuniones de los representantes de los ministros cada seis meses "hasta que Europa se haya convertido en una zona libre de la pena de muerte *de jure*". El 9 de noviembre de 2000, el Comité de Ministros adoptó una "declaración en pro de una zona libre de la pena de muerte en Europa"¹⁴.

22. La OSCE siguió publicando informes sobre la pena de muerte en su región, que sirvieron de documentos de antecedentes en las Reuniones sobre la Aplicación de la Dimensión Humana de la OSCE que se celebraron en Varsovia en 2001 y 2002.

23. El 13 de mayo de 2002, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte se estableció oficialmente en una reunión celebrada en Roma. El objetivo de esta Coalición es trabajar en pro de la abolición universal de la pena capital, y pueden ser miembros de ella todas las organizaciones abolicionistas nacionales e internacionales, así como los colegios de abogados, sindicatos y autoridades locales y regionales, como por ejemplo los consejos municipales.

V. APLICACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MUERTE A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO

24. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establecen, entre otras cosas, que: a) la pena capital puede imponerse únicamente por los delitos más graves; b) el derecho a beneficiarse de una pena menor si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una disposición a estos efectos; c) los menores de 18 años en el momento de cometer un delito no deben ser condenados a muerte ni debe ejecutarse la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón; d) sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que subsista la posibilidad de una explicación diferente de los hechos;

¹³ Véase el documento 9115, Informe del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Véase también en relación con el mismo tema la Orden N° 574 (2001) y la Recomendación 1522 (2001).

¹⁴ Véase Monitor/Inf. (2002) 1 rev de 23 de abril de 2002, Apéndice XI.

e) la pena capital sólo debe ejecutarse de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, en particular el derecho del acusado a contar con asistencia letrada adecuada; f) debe concederse el derecho a apelar la condena a muerte ante un tribunal de jurisdicción superior; g) debe concederse el derecho a solicitar el perdón o de la conmutación de la pena; h) no debe ejecutarse la pena capital mientras esté pendiente un procedimiento de apelación u otro procedimiento de recurso; e i) cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

25. Los países retencionistas, Belarús, Cuba, Etiopía, Jordania, el Líbano, Marruecos y Tailandia, presentaron observaciones sobre la aplicación de las salvaguardias. Además, comentó las salvaguardias Antigua y Barbuda, país considerado como abolicionista *de facto*, (véase el anexo II).

26. Muchas veces se ha señalado a la atención de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el incumplimiento de las salvaguardias y estos hechos se reflejan en sus informes. En su informe de 2002 ante la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"La Relatora Especial observa que en numerosos casos señalados a su atención no se respetan las salvaguardias y garantías para la protección de quienes podrían sufrir la pena capital. También le preocupa la falta de transparencia e información sobre la pena capital y las ejecuciones. En consecuencia, hace un llamamiento a todos los Estados retencionistas para que impongan una moratoria a las ejecuciones y establezcan comisiones nacionales encargadas de informar sobre la situación a la luz de las normas y resoluciones internacionales antes de reanudar las ejecuciones. En muy pocos países se ejecutan las sentencias de quienes eran menores de 18 años cuando se cometió el delito. Prácticamente hay consenso en abolir la última pena. La Relatora Especial insta a los pocos países en los que se sigue ejecutando a menores a abolir esa práctica. A fin de comprobar si se observan las salvaguardias relativas a la pena capital, urge que en cada decisión en la que se imponga la pena capital se haga constar las salvaguardias que han de observarse y que se haga pública dicha decisión¹⁵."

27. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial ha actuado, entre otros, en los casos en que se informaba que los acusados habían sido condenados a muerte en procesos en los que no se cumplían todas las normas internacionales sobre las debidas garantías procesales, en los que se había condenado a una persona con una incapacidad o enfermedad mental, o se había impuesto la pena de muerte por delitos que no correspondían a la categoría de "los delitos más graves". La Relatora Especial siguió reiterando que la pena capital impuesta a los delincuentes juveniles estaba prohibida en virtud del derecho internacional e

¹⁵ E/CN.4/2002/74, párr. 149.

informó acerca de su acción en los casos en que se condenó a muerte a delincuentes juveniles en la India, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán y los Estados Unidos¹⁶.

28. En su resolución 2000/17, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos condenó "inequívocamente la imposición y aplicación de la pena capital contra los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito" y recomendó que la Comisión adoptase una decisión confirmando que "el derecho internacional relativo a la imposición de la pena capital en relación con los menores de edad establece claramente que la imposición de la pena capital a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito es contraria al derecho internacional consuetudinario". La Comisión, en su resolución 2001/68, acogió con satisfacción la resolución de la Subcomisión; expresó profunda preocupación porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las limitaciones que se imponen en el Pacto y en la Convención sobre los Derechos del Niño; e instó "a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital... por delitos cometidos por menores de 18 años de edad...". En 2002, la Comisión hizo suya la resolución 2000/17 de la Subcomisión sobre el derecho internacional y la imposición de la pena de muerte a los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito¹⁷. Durante su 58º período de sesiones¹⁸, la Comisión de Derechos Humanos, en otras tres resoluciones, instó a los Estados a garantizar que la pena de muerte no se imponga a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

29. Durante 2001 y 2002, el Comité de los Derechos del Niño¹⁹ abordó la cuestión de la pena de muerte en 10 de sus observaciones finales. En los casos de San Vicente y las Granadinas, Bélgica y Côte d'Ivoire, el Comité acogió con satisfacción la abolición de la pena de muerte para las personas menores de 18 años o, más en general, para todos. En varios casos, el Comité expresó su profunda preocupación ante el hecho de que la pena de muerte aún fuera aplicable a los menores de 18 años en violación del párrafo a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Recomendó que la Arabia Saudita, Burkina Faso, Etiopía, Gambia, Qatar, y la República de Tanzania enmendaran su legislación para garantizar que los menores de 18 años no fueran condenados a muerte.

¹⁶ Véase el informe provisional ante la Asamblea General de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (A/57/138, sec. IV.G). Véanse también los informes de la Relatora Especial ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/74, sec. V.F, y E/CN.4/2001/9, sec. V.F).

¹⁷ Resolución 2002/77 de la Comisión, párr. 2.

¹⁸ Véanse las resoluciones 2002/36 (Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias), párr. 7; 2002/47 (Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores), párr. 19; y 2002/92 (Los derechos del niño), párr. 3.

¹⁹ Al 1º de diciembre de 2002, 191 Estados eran Partes en la Convención sobre los derechos del Niño. En el párrafo a) del artículo 37 de la Convención se estipula que no se impondrá la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

30. Amnistía Internacional proporcionó información adicional sobre la imposición de la pena de muerte a los menores de 18 años, y señaló a la atención su informe "Los menores y la pena de muerte"²⁰. Amnistía Internacional informó de que en 2001 se llevaron a cabo tres ejecuciones de delinquentes juveniles en tres países distintos.

VI. SITUACIÓN RESPECTO A LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 1º DE DICIEMBRE DE 2002

31. En el último informe quinquenal y en su versión revisada figuran varios cuadros en los que se muestran la situación de la pena capital en todo el mundo. En el anexo I del presente informe se reproducen algunos de estos cuadros y se les actualiza para incluir los hechos ocurridos hasta el 1º de diciembre de 2002. Sobre la base de la información del anexo I, se presenta a continuación un resumen de la situación de la pena capital en todo el mundo al 1º de diciembre de 2002.

Situación respecto a la pena capital en todo el mundo al 1º de diciembre de 2002	
Número de países retencionistas	71
Número de países totalmente abolicionistas	77
Número de países abolicionistas para los delitos comunes únicamente	15
Número de países que pueden considerarse abolicionistas <i>de facto</i>	33

VII. CONCLUSIONES

32. La tendencia hacia la abolición sigue manifestándose, habiendo aumentado el número de países totalmente abolicionistas de 76 a 77. El número de países abolicionistas para los delitos comunes únicamente ha aumentado de 11 a 15. El número total de países retencionistas sigue siendo 71. También se ha registrado un aumento en el número de países que han ratificado los instrumentos internacionales que prescriben la abolición de la pena capital.

²⁰ ACT 50/007/2002.

ANEXOS

Anexo I

CUADROS QUE INDICAN LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 1º DE DICIEMBRE DE 2002

Cuadro 1

Lista de países y territorios retencionistas^a

Afganistán	Irán (República Islámica del)	República Popular Democrática de Corea
Arabia Saudita	Iraq	República Unida de Tanzania
Argelia	Jamahiriya Árabe Libia	Rwanda
Bahamas	Japón	Saint Kitts y Nevis
Bahrein	Jordania	Santa Lucía
Bangladesh	Kazajstán	San Vicente y las Granadinas
Belarús	Kenya	Sierra Leona
Botswana	Kirguistán	Singapur
Burundi	Kuwait	Somalia
Camerún	Lesotho	Sudán
Chad	Líbano	Tailandia
China	Liberia	Taiwán, Provincia china de
Comoras	Malasia	Tayikistán
Cuba	Malawi	Trinidad y Tabago
Egipto	Marruecos	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Uganda
Estados Unidos de América	Nigeria	Uzbekistán
Etiopía	Omán	Viet Nam
Federación de Rusia	Pakistán	Yemen
Filipinas	Palestina	Zambia
Ghana	Qatar	Zimbabwe
Guatemala	República Árabe Siria	
Guinea Ecuatorial	República de Corea	
Guyana	República Democrática del Congo	
India		
Indonesia		

^a Estos 71 países y territorios mantienen la pena de muerte por delitos comunes. Se sabe que en la mayoría de ellos ha habido ejecuciones en los últimos diez años. En algunos casos es difícil determinar si ha habido o no ejecuciones

Cuadro 2

Lista de países totalmente abolicionistas^a

País o territorio	Fecha de abolición para todos los delitos	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución
Alemania	1949 ^d		.. ^e
Andorra	1990		1943
Angola	1992		..
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bolivia	1995/1997 ^b	1991	1974
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		..
Canadá	1998	1976	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croacia	1990		1987
Dinamarca	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 ^c
Ecuador	1906		..
Eslovaquia	1990		..
Eslovenia	1989		1957
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994
Grecia	1994	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986
Haití	1987		1972
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall	1986		1986 ^c
Islas Salomón	1978	1966	1966 ^f
Italia	1994	1947	1947
Kiribati	1979		1979 ^c
la ex República Yugoslava de Macedonia	1991		..
Liechtenstein	1987		1785

País o territorio	Fecha de abolición para todos los delitos	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1949
Malta	2000	1971	1943
Mauricio	1995		1987
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986 ^c
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelandia	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1870	1952
Palau	1994		1994 ^c
Panamá	..		1903
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1965	1964
(Irlanda del Norte)	1998	1973	..)
República Checa	1990		..
República de Moldova	1995		1989
República Dominicana	1966		..
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969		..
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975 ^c
Seychelles	1993		1976 ^c
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Timor-Leste ^g	1999 ^h		1999 ⁱ
Turkmenistán	1999		1997
Tuvalu	1976		1976 ^c
Ucrania	1999		1997
Uruguay	1907		..
Vanuatu	1980		1980 ^j
Venezuela	1863		..

^a Total: 77.

^b La Constitución de Bolivia, enmendada en 1995, prohíbe imponer la pena capital. Sin embargo, en el Código Penal de 1973 se prescribía la pena de muerte. Para que la ley se conforme con la Constitución, el Congreso, en la Ley N° 1768 de 1997, abolió formalmente la pena de muerte para todos los delitos comunes y crímenes contra la seguridad del Estado.

^c Año en que se adoptó la independencia. Desde entonces no ha habido ejecuciones. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

^d La pena capital fue abolida para todos los delitos en 1949 en la República Federal de Alemania y en 1987 en la antigua República Democrática Alemana.

^e No se conoce la fecha de la última ejecución en la antigua República Democrática Alemana.

^f Anterior a ese año.

^g El 20 de mayo de 2002 Timor Oriental se volvió independiente y ahora es conocido como la República Democrática de Timor-Leste.

^h Después de la consulta popular celebrada el 30 de agosto de 1999, en la cual Timor Oriental votó en favor de su independencia con respecto a Indonesia, la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental decidió abolir la pena de muerte.

ⁱ No ha habido ejecuciones desde que se llevó a cabo la consulta popular. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la consulta popular.

^j Año de la independencia.

Cuadro 3**Lista de países abolicionistas para los delitos comunes únicamente^a**

País	Fecha de abolición para los delitos comunes	Fecha de la última ejecución
Albania	2000	1995
Argentina	1984	1916
Bosnia y Herzegovina	1997	..
Brasil	1979 (1882) ^b	1855
Chile	2001	1985
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973
Fiji	1999	1964
Grecia	1993	1972
Islas Cook		
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
México	..	1930
Perú	1979	1979
Turquía	2002	1984

^a En total 15 países.

^b En Brasil se abolió la pena capital en 1882, pero se reintrodujo en 1969 para los delitos políticos únicamente; se volvió a abolir dicha pena en 1969.

Cuadro 4**Lista de países y territorios que pueden considerarse abolicionistas de facto^a**

País o territorio	Fecha de la última ejecución
Antigua y Barbuda	1989
Armenia	1991
Barbados	1984
Belice	1986
Benin	1989
Bhután	1964
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Congo	1982
Dominica	1986
Eritrea ^b	1989
Gabón	1989
Gambia	1981
Granada	1978
Guinea	1984

País o territorio	Fecha de la última ejecución
Jamaica	1988
Madagascar	1958
Maldivas	1952
Mali	1980
Mauritania	1989
Myanmar	1989
Nauru	1968 ^c
Níger	1976
Papua Nueva Guinea	1950
República Centroafricana	..
República Democrática Popular Lao	1989
Samoa	1962
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Suriname	1982
Swazilandia	1989
Togo	1979
Tonga	1982

^a En total: 33 países y territorios. Países y territorios que han mantenido la pena de muerte para los delitos comunes pero que no han ejecutado a nadie durante los últimos diez años o más. En algunos de estos países sigue imponiéndose la pena de muerte, y la política de conmutar regularmente las penas capitales no existe en todos los países enumerados.

^b Eritrea alcanzó la independencia en 1993.

^c Año en que se obtuvo la independencia. Desde entonces no ha habido ninguna ejecución. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

Anexo II

RESUMEN^a DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Antigua y Barbuda

1. El Gobierno de Antigua y Barbuda declaró que aplica las salvaguardias establecidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. La pena capital se impone únicamente para los delitos más graves de conformidad con la Ley de delitos contra la persona. No se condena a muerte a las personas que eran menores de 18 años al cometerse el delito, a las mujeres embarazadas y a los alienados. La pena capital se dicta sólo después de haberse comprobado la culpabilidad con las pruebas más firmes. Una vez que se dicta la sentencia, la defensa presenta automáticamente una apelación. El Estado lleva a cabo la ejecución sólo cuando se han agotado y rechazado todos los recursos. No hay constancia de que en el país se haya aplicado la pena de muerte a una persona mientras se hallaba en curso una apelación. Puede concederse el perdón conforme a la Constitución y a las leyes.

2. El Gobierno declaró además que la ley relativa a la pena capital se ha modificado radicalmente desde 2001. Ya no es posible imponer de manera obligatoria la pena de muerte. La defensa puede presentar un alegato de atenuación de la pena, indicando por qué no debe aplicarse la pena capital. En enero de 2000, se dio lectura a las órdenes dictadas por el tribunal ante 5 condenados a muerte. Sus defensores presentaron una solicitud de aplazamiento de la ejecución y, en octubre de 2002, se había conmutado la sentencia de uno de ellos.

Belarús

3. El Gobierno de Belarús declaró que la Constitución garantiza el derecho a la vida y establece la obligación del Estado de proteger la vida humana ante todo ataque ilícito. Mientras no se haya decidido su abolición, la pena capital puede aplicarse de conformidad con las leyes en tanto que castigo excepcional por delitos especialmente graves, y sólo de conformidad con una decisión de los tribunales. La adopción del Código Penal de 1999 constituye un hito importante en la evolución de la política estatal sobre cuestiones penales; dicha política es ahora más humanitaria. La pena capital sólo puede imponerse cuando existen circunstancias especialmente agravantes, así como cuando el delincuente representa un peligro excepcional, pero no es obligatoria en ningún caso. El Código Penal de 1999 contiene menos delitos sancionados con la pena de muerte (en 14 artículos) que el Código anterior de 1960 (29 artículos). Conforme al Código de 1999, la pena de muerte no puede imponerse a personas que eran menores de 18 años al cometerse el delito, ni a mujeres u hombres mayores de 65 años al dictarse el fallo del tribunal. El Código establece también que no se pueden iniciar acciones penales contra personas que cometieron el delito en un estado de irresponsabilidad como resultado de una enfermedad mental crónica, un trastorno mental provisional, la imbecilidad u otra enfermedad mental. La pena capital puede ser sustituida por la prisión perpetua conforme al procedimiento de perdón.

^a El texto completo de las respuestas puede consultarse en la Secretaría.

4. El Gobierno declaró además que, en mayo de 2002, se llevaron a cabo debates parlamentarios en Belarús sobre los problemas políticos y jurídicos asociados con la abolición de la pena de muerte, que tuvieron por resultado la adopción de recomendaciones a este respecto. Se han establecido una serie de salvaguardias legislativas y organizacionales para comprobar que la pena capital se imponga correctamente. En los últimos diez años se ha impuesto la pena de muerte a un promedio de 27 personas cada año. Durante los últimos tres años, el número de personas condenadas a muerte ha disminuido (13 en 1999, 4 en 2000 y 7 en 2001). La pena capital se aplicó a 10 personas en 2000, a 7 personas en 2001 y a 3 personas al 1º de junio de 2002.

Chile

5. El Gobierno de Chile declaró que el derecho a la vida está consignado en la Constitución y que la pena de muerte fue derogada de su legislación el 5 de junio de 2001. El Gobierno considera que esto es plenamente congruente con los instrumentos internacionales por los que Chile está obligado, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, promulgado por Decreto Supremo N° 778 de 1976 y su segundo Protocolo Facultativo, suscrito el 15 de noviembre de 2001, así como el Protocolo Facultativo relativo a la abolición de la pena de muerte de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrito el 10 de septiembre de 2001.

6. El Gobierno informó que mediante la Ley N° 19.734 de 5 de junio de 2001 se instauró en Chile una pena de presidio perpetuo calificado para aquellos delitos en los cuales se contemplaba la pena capital y se reguló un régimen de acceso a la libertad condicional. La ley prevé la aplicación de la pena de muerte en tiempos de guerra (subsistente para los delitos descritos en el Código de Justicia Militar, plenamente concordante con las reservas establecidas en los Protocolos citados).

Costa Rica

7. El Gobierno de Costa Rica declaró que la pena capital había sido abolida en 1878. El 26 de abril de 1882 se elevó a rango constitucional la disposición que establecía la inviolabilidad de la vida humana. Hoy, esa norma se encuentra consagrada en la Constitución Política de la República de Costa Rica, promulgada el 7 de noviembre de 1949, en la que se establece que "la vida humana es inviolable". Además, en otras normas de orden legal se establecen disposiciones en tal sentido, como la Ley de extradición que establece que no procede la extradición "cuando los delitos por los cuales se solicita fueren sancionados con privación de vida...".

Cuba

8. El Gobierno de Cuba declaró que la sanción de pena de muerte está aún presente en la legislación cubana. Si bien la Constitución no incluye precepto alguno relativo a la pena capital, el Código Penal cubano sí establece esta sanción, entre otras, para un determinado conjunto de delitos considerados de alta gravedad. La pena de muerte es de carácter excepcional. Todos los delitos que tienen prevista la pena capital tienen, asimismo, establecidas otras sanciones de menor rigor. En 1999, la Asamblea Nacional del Poder Popular adoptó la

Ley N° 87 modificativa del Código Penal, en el que se prescribe la privación perpetua de la libertad para algunos delitos, con el objetivo principal de utilizarla como alternativa de la pena de muerte.

9. El Gobierno informó que cumple, y en algunos casos sobrecumple, las salvaguardias establecidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. Entre otras cosas, se señalan las siguientes características: a) está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho delictivo en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado, si por alguna de estas causas no posee la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta; b) la pena capital sólo se aplica como medida de último recurso en los casos más serios de los delitos para los que está prevista por la ley; c) la pena de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo están en el momento de dictarse la sentencia. En Cuba no se ha aplicado la pena de muerte a ninguna mujer desde el 1° de enero de 1959; d) todos los delitos que tienen establecida la pena de muerte tienen también prevista la privación de libertad como pena alternativa, o sea que existe un adecuado campo para el ejercicio del arbitrio judicial; e) todo hecho delictivo, para ser castigado, debe quedar exhaustivamente comprobado mediante pruebas amplias y fehacientes, independientemente del testimonio del acusado o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. Cuando se trate de hechos para los que se tenga prevista la pena de muerte, estas comprobaciones se llevan a su máxima exigencia; f) el proceso consta de dos fases -una fase de instrucción y otra de juicio. El juicio es oral y público y se realiza ante un tribunal compuesto por cinco jueces. En el caso en que el acusado no haya designado un abogado defensor se le proporciona uno de oficio; g) la sentencia dictada en primera instancia, en la que se impone la pena de muerte, puede ser apelada por el sancionado a una instancia superior, pero si éste no la apela, se considera apelada de oficio; h) la apelación es conocida por la máxima instancia judicial del país, o sea, el Tribunal Supremo Popular, que celebra un nuevo juicio; i) existe una observancia estricta de todas las garantías del debido proceso; j) si el Tribunal Supremo ratifica la pena de muerte se trasladan las actuaciones al Consejo de Estado, para que éste se pronuncie respecto al ejercicio del derecho de gracia, o sea la conmutación de la pena capital por una sanción de privación de libertad. Mientras que el Consejo de Estado no se pronuncie no puede ejecutarse la pena de muerte; k) en todo proceso por delitos que tengan previsto la pena de muerte, es obligatoria la práctica de un riguroso peritaje médico psiquiátrico de acusado a fin de determinar si es o no imputable; ese peritaje es efectuado por un equipo de especialistas.

10. El Gobierno destacó que la pena de muerte constituye un arma jurídica de la Revolución Cubana para su defensa. Se señala que la permanencia de esta sanción en la legislación cuenta con un claro respaldo popular. El Gobierno observó además que la situación que ha tenido que enfrentar el país durante más de 40 años, de hostilidad por parte de los Estados Unidos, hacen que la permanencia de la sanción de muerte en el Código Penal haya sido una necesidad. Sin embargo Cuba no excluye la posibilidad de abolir la pena de muerte y está dispuesta a evaluar permanentemente dicha posibilidad. Informó que ello tendrá lugar cuando todas las condiciones hayan sido creadas y el pueblo esté de acuerdo con la medida.

Ecuador

11. El Gobierno del Ecuador informó que bajo ninguna circunstancia se contempla la imposición de la pena capital en la legislación de su país. El Ecuador aboga por la abolición de la pena capital de todo el mundo, en armonía con estipulaciones de la legislación ecuatoriana y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional sobre derechos humanos de los cuales el Ecuador es Estado Parte. El Ecuador copatrocinó la resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos.

Etiopía

12. El Gobierno de Etiopía declaró que, conforme a su Código Penal de 1957, la pena capital se puede imponer tan sólo en caso de algunos de los delitos más graves previstos por la ley y de no existir circunstancias atenuantes. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a apelar y la pena capital sólo se ejecuta de conformidad con un fallo definitivo dictado por un tribunal apropiado y previa aprobación del jefe de Estado. Los delincuentes jóvenes que no han llegado a la mayoría de edad al momento de cometerse el delito no pueden ser condenados a muerte y la pena capital tampoco se aplica a las mujeres embarazadas. Las personas alienadas no pueden ser consideradas penalmente responsables. Todo delincuente condenado a muerte tiene derecho a solicitar el perdón o la conmutación de la pena. El Gobierno observó que, conforme al derecho penal etíope, la pena de muerte cumple con los requisitos establecidos en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social y con las disposiciones permanentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A fin de que se conozcan mejor diversas cuestiones jurídicas, en particular la pena de muerte, se organizan programas de educación que se difunden entre el público en los diversos medios de información y se hacen públicas las decisiones dictadas por los tribunales en los juicios penales.

República Federativa de Yugoslavia

13. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia declaró que al ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2001, la República Federativa de Yugoslavia asumió la obligación de abolir la pena de muerte en su legislación interna. A nivel federal, de conformidad con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia de 1992, la pena de muerte fue sustituida por una pena de prisión en la Ley penal de 1993 de la República Federativa de Yugoslavia. En 2002, la Ley de enmienda del derecho penal de Serbia y la Ley de enmienda del derecho penal de Montenegro abolieron la pena de muerte en ambas Repúblicas y la sustituyeron por una pena de 40 años de prisión, con lo cual se cumplió la obligación asumida por la República Federativa de Yugoslavia con arreglo al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pena de muerte todavía existe en las Constituciones tanto de Serbia como de Montenegro. Sin embargo, después de procederse a una nueva definición de las relaciones en el marco del Estado común, se modificarán esos instrumentos y la pena capital quedará formalmente abolida en el ordenamiento legal de Serbia y Montenegro. El Gobierno también declaró que no se había ejecutado ninguna pena de muerte en la República Federativa de Yugoslavia a partir del 1º de enero de 2000. Ninguna persona había sido deportada ni extraditada de la República Federativa de Yugoslavia a un país donde corría el riesgo de ser condenada a la pena capital. La ley excluye la posibilidad de conceder la extradición de un extranjero a un país en la cual puede dictarse contra él la pena de muerte.

Jordania

14. El Gobierno de Jordania informó que la pena capital puede aplicarse sólo en circunstancias muy limitadas y se impone tan solo por delitos muy graves. La aplicación de la pena de muerte se limita a la extinción de la vida, sin torturas ni castigo ejemplar. Las leyes penales de Jordania prescriben salvaguardias para personas condenadas a muerte que garantizan su protección. Una pena capital: a) se impone sólo después de cuidadoso examen por los tribunales y no es definitiva hasta ser confirmada por el Tribunal de Apelación, que es el órgano judicial más elevado; b) no puede imponerse a mujeres embarazadas ni a menores de edad ni ejecutarse hasta que el Presidente del Departamento de Enjuiciamientos Públicos la haya remitido al Ministro de Justicia adjuntando un informe en el cual se indiquen las razones para su ejecución o su sustitución por una pena alternativa; c) debe ser revisada por el Consejo de Ministros, quien emite una opinión sobre si debe cumplirse sentencia o sustituirse por una pena distinta. Además, la sentencia requiere la aprobación de Su Majestad el Rey. La pena de muerte no puede aplicarse durante los días feriados o las fiestas nacionales.

Líbano

15. El Gobierno del Líbano informó que la pena de muerte se aplicó por última vez en 1998 contra dos personas. Aunque desde entonces 20 personas han sido condenadas a muerte, no se ha ejecutado ninguna de las sentencias.

16. Conforme a la legislación libanesa, puede imponerse la pena de muerte sólo por determinados delitos graves, después de un juicio cuidadoso en el cual se garantiza la defensa mediante la representación por un asesor jurídico. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal de 2001, todas las sentencias de muerte dictadas por los tribunales penales pueden ser apeladas sin que se requiera ningún otro fundamento jurídico. En consecuencia, se garantiza a toda persona condenada a muerte un segundo juicio público por el tribunal de apelación. Una junta de amnistía puede también examinar el caso. Para llevar a cabo la ejecución se requiere la firma del Presidente de la República en un decreto que prescriba la aplicación de la pena capital. La pena de muerte no se impone a menores de 18 años.

17. El Gobierno proporcionó más información sobre los cambios en esta materia efectuados en el Código Penal.

México

18. El Gobierno de México considera que la pena de muerte constituye una de las violaciones de uno de los derechos humanos más esenciales, como es el derecho a la vida. Por ello México ha apoyado y copatrocinado las iniciativas tendientes a conseguir su abolición, a la vez que ha exhortado a los países que aún aplican la pena de muerte a que respeten lo dispuesto por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en lo relativo a la obligación de cumplir con la notificación consular a los detenidos, puesto que ve con profunda preocupación la situación que enfrentan actualmente 53 mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos. Se señaló además que México se considera un país abolicionista ya que, no obstante que la legislación vigente contempla la pena de muerte, ésta no se aplica desde 1930.

Se informa que el Congreso de la Unión está estudiando la posibilidad de abolirla de la legislación nacional. El Gobierno considera, por consiguiente, que los párrafos 5 y 8 de la resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos no se aplican a México.

Marruecos

19. El Gobierno de Marruecos declaró que sus leyes penales establecen la pena de muerte para delitos graves. El derecho penal marroquí abarca la mayoría de los principios y normas jurídicos a que se hace referencia en las normas de las Naciones Unidas sobre las garantías de todo juicio penal. La ley prescribe que el delincuente debe estar en su sano juicio, ser capaz de discreción y de ejercitar su libre albedrío para que pueda ser castigado. El acusado debe ser puesto en libertad si el juez que lo examina no dicta en el plazo de un año una orden remitiendo el caso a un tribunal penal. La sentencia se considera nula y no avenida si el tribunal no se constituye conforme con la ley y las audiencias no se celebran en público. Si se ha demostrado durante las audiencias que el acusado no se hallaba en posesión de sus facultades mentales en el momento de cometerse el delito o de efectuarse el juicio, el tribunal debe aplicar al interesado las disposiciones especiales previstas en el Código Penal. Se informa a los condenados que disponen de ocho días para apelar, a partir de la fecha en que se dictó la sentencia. La pena de muerte sólo se aplica después de rechazarse una solicitud de perdón. El condenado disfruta de todos sus derechos mientras se encuentra prisionero. Las leyes de Marruecos prevén circunstancias atenuantes que, en caso de probarse ante el tribunal, permiten a éste imponer una sentencia más leve por delitos sancionables con la pena de muerte o la prisión perpetua. Más aún, el tribunal puede absolver a una persona, si dispone de pruebas que justifiquen la no imposición de la pena prescrita por la ley o puede conmutar la pena de muerte a prisión perpetua o de 20 a 30 años de cárcel si el acusado se beneficia de circunstancias atenuantes. Se impone pena de prisión de 10 a 20 años al delincuente juvenil que ha cometido un delito que se sancionaría, en caso de ser cometido por un adulto, con la pena capital o la prisión perpetua.

Panamá

20. El Gobierno del Panamá declaró que el artículo 30 de la Constitución de la República de Panamá establece que no hay pena de muerte, de expatriación ni de confiscación de bienes.

Tailandia

21. El Gobierno de Tailandia declaró que respeta plenamente las obligaciones asumidas con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y considera la aplicación de la pena de muerte teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto. Tailandia siempre ha tenido presentes las diferentes apreciaciones de la pena de muerte. Sin embargo, la abolición de la pena de muerte no es todavía una norma internacional aceptada. La utilización de la pena de muerte en Tailandia es un continuo reflejo de la opinión pública general del país en el sentido de que el castigo es un medio disuasorio necesario contra el delito y una medida para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y sus familias. El Gobierno reconoce la importancia de dar a conocer al público la información relativa a la imposición de la pena de muerte: el Departamento de Sanciones ha informado en todo momento al público acerca de la situación de la pena de muerte a fin de ayudarlo a comprender sus aspectos legales.

22. El Gobierno declaró que aplica medidas encaminadas a garantizar que se lleven a cabo cuidadosamente los procedimientos judiciales que tienen por consecuencia el uso de la pena capital. Después de efectuarse los juicios en primera instancia, los condenados a muerte pueden presentar sus casos al Tribunal Supremo y solicitar el Perdón Real. El Gobierno señaló que al emplear la pena de muerte se deben tener en consideración factores humanitarios. No puede imponerse la pena de muerte a los enfermos mentales, las mujeres embarazadas y los menores de 18 años. Se prohíbe también aplicar la pena de muerte a mujeres embarazadas hasta después del parto. En el caso de las mujeres embarazadas contra quienes se ha dictado la pena capital, se examina la posibilidad de reducir su pena a la prisión perpetua. En octubre de 2002 el Parlamento estaba examinando el artículo 19 del Código Penal de Tailandia a fin de sustituir la ejecución por un pelotón de fusilamiento por la utilización de inyecciones letales. También se dará un carácter oficial a la práctica existente de no aplicar la pena de muerte a menores de 18 años.

Turquía

23. El Gobierno de Turquía declaró que se ha abolido la pena capital, salvo en tiempo de guerra y de amenaza inminente de guerra, con arreglo a la Ley N° 4771, aprobada el 3 de agosto de 2002.
